



RADICACIÓN: 44001310300120210000100.

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: WILFRIDA QUINTERO FRAGOZO C.C. N° 40.912.213 Y STEVENSON RAFAEL PIMIENTA SOLANO C.C. N° 17.805.302

DEMANDADOS: NUEVA EPS NIT 900156264-2, CLINICA RENACER NIT 825003080-6, CLINICA LA MERCED NIT 800094898-1, ORTOVITAL NIT 900547909-2, TRAUMEDIC'S NIT. 42494201-6, JUAN CARLOS TONCEL y RAFAEL IGNACIO MANOTAS ARTUZ

Riohacha, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El Artículo 93 del Código General del Proceso dispone:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial." De igual forma, establece que la reforma procede por una sola vez conforme a unos requisitos, dentro de los cuales puntualiza que "Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas."

Visto el escrito de reforma de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, se observa que el mismo cumple con los requisitos de la norma citada, teniendo en cuenta que, dentro del término (*antes del señalamiento de la audiencia inicial*), agregó otras pretensiones e incluyó como demandados a cuatro (04) personas jurídicas y dos (02) personas naturales, por lo que se considera procedente la solicitud de reformar el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la reforma de la presente demanda.
2. NOTIFICAR la presente providencia a las personas jurídicas y naturales demandadas a saber: NUEVA EPS, CLINICA RENACER, CLINICA LA MERCED, ORTOVITAL, TRAUMEDIC'S, JUAN CARLOS TONCEL y RAFAEL IGNACIO MANOTAS ARTUZ, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe9c5d48a9129216ef8a31f1bf4ca164859ebfa2eb79897eff67dc7e778286b**

Documento generado en 03/05/2023 10:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>